



DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS



DEFENSORIA DEL PUEBLO

Comunicado a la Prensa Nacional

Asunción, 04 de junio de 2008

El Defensor del Pueblo manifiesta su preocupación por la decisión del Sr. Procurador General de la República de iniciar una demanda contencioso-administrativa, contra las Resoluciones dictadas en los casos de herederos de víctimas de la dictadura de 1954 a 1989. El Defensor expresó que el criterio político o la ideología personal no pueden llevar al citado Procurador a desconocer las prescripciones del Código Civil Paraguayo que disponen que en caso de fallecimiento de una persona, heredarán sus bienes, y hasta las deudas, los herederos declarados tales por el Poder Judicial.

El Procurador General de la República fundamenta su tesis en que la Ley N° 838/96 no se refiere expresamente al caso de fallecimiento de la víctima de la dictadura que haya sufrido prisión por motivos políticos o haya sido torturada: Este argumento carece de fuerza en un sistema jurídico en el que existe una gradación de normas previstas en la Constitución Nacional. En efecto, el Artículo 137 de la Carta Magna paraguaya dispone que la Ley suprema de la República es la Constitución. Por debajo de ella, afirma el citado Artículo 137, están los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados.

Las Leyes Generales y específicas que están por debajo de las mencionadas normas no requieren para su aplicación la transcripción de los textos íntegros de las disposiciones superiores. En el caso que nos ocupa, el Código Civil paraguayo instituye un sistema de transferencia de derechos y bienes por muerte del titular. Por consiguiente, no tiene fundamentos razonables para desconocer una disposición del Código Civil paraguayo con el artificio de que dicha norma no está incluida en la Ley N° 838/96.

Por otra parte, el Paraguay aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la cual los herederos de víctimas de violación de derechos humanos tienen derecho a una indemnización. Es más, Paraguay ha sido condenado a abonar esa indemnización en el caso del “Panchito López” y en el del conscripto fallecido. En este último, el Estado paraguayo ya abonó íntegramente a los herederos del conscripto fallecido y en el del “Panchito López” se están abonando en cuotas.

En el supuesto que a nivel interno, el Paraguay acepte la peregrina tesis del Sr. Procurador General de la República, perderá las demandas en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y tendrá que abonar sumas mayores que las previstas en la Ley N° 838/96.

Por si fuera poco, todas las Resoluciones del Defensor del Pueblo están firmes y ejecutoriadas. No cabe ningún recurso contra ellas, salvo para ocasionar gastos adicionales al Estado paraguayo.

De ahí que el Defensor del Pueblo confía en que el Tribunal de Cuentas rechazará in límine esta pretensión del Sr. Procurador General de la República.